

principalmente mediante el Plan Director de Infraestructuras, en su Sección IV, Transporte en Medio Urbano, que tiene como ámbito de actuación las grandes ciudades y sus áreas de influencia, y que atiende primordialmente a las cuestiones relacionadas con las infraestructuras viarias y ferroviarias, la organización del transporte, las infraestructuras hidráulicas y el sector de la vivienda.

Existe por tanto entre las distintas Administraciones Territoriales un idéntico objetivo referido a abordar las cuestiones que plantean hoy las grandes ciudades, desde sus respectivos campos competenciales. Existe asimismo una complejidad de las diversas actuaciones hacia las que dichas administraciones dirigen sus recursos. Parece, pues, aconsejable plantear la necesidad de establecer una cooperación interinstitucional con el objeto de conformar un marco de actuación conjunto que coordine la formulación de los distintos programas, la definición de las actuaciones, así como los mecanismos para la ejecución y seguimiento de las mismas en un único proceso de concertación de las Administraciones Territoriales con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Por todo ello, con objeto de lograr el marco de actuación conjunto a que ha aludido, las Administraciones intervinientes han decidido suscribir el presente Acuerdo Marco con las siguientes

Estipulaciones

Primera. Objeto del Acuerdo Marco.—El objeto del presente Acuerdo Marco es articular la cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Junta de Andalucía para desarrollar coordinadamente actuaciones relativas a los grupos de materias establecidas en la estipulación tercera, en orden a potenciar los efectos que esta conjunción de las acciones de las Administraciones implicadas tenga sobre la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos que habitan las capitales andaluzas y sus ámbitos de influencia.

Segunda. Ambito territorial.—El ámbito territorial del presente Acuerdo Marco se circunscribirá a aquellas ciudades andaluzas y sus respectivas áreas de influencia en que coexistan actuaciones programadas que puedan ser incluidas en los grupos de materias definidas en la estipulación tercera y cuya ejecución corresponda a las distintas Administraciones intervinientes.

Tercera. Ambito material.—1. Los grupos de materias a las que podrá extenderse la cooperación entre las Administraciones, en función de las competencias propias de cada una de ellas, serán las siguientes:

Grupo 1: Vivienda y suelo.

Grupo 2: Medio ambiente urbano.

Grupo 3: Ciclo integral del agua.

Grupo 4: Transportes y comunicaciones.

2. La cooperación interadministrativa podrá abarcar para cada ámbito territorial concreto, a uno o varios de los anteriores grupos de materias.

Cuarta. Los Convenios como instrumento de desarrollo.—La definición de las actuaciones referidas a uno o varios de los grupos de materias que se haga para cada ámbito territorial se llevará a cabo a través de Convenios específicos por grupos de actuaciones. Los Convenios podrán tener carácter de estudio de actuaciones y/o de ejecución de las mismas.

En el grupo 4 se incluirán dos tipos de actuaciones, aquellas que ya estén definidas y otras que deberán ser identificadas a través de la concertación de un Plan Intermodal de Transporte (P.I.T.) en aquellas áreas urbanas en las que esta figura de planeamiento sea adecuada. A partir del acuerdo sobre el P.I.T., se obtendrá la información para concretar el resto de los contenidos de los convenios (plazos, presupuestos, aportaciones y distribución de acciones entre las Administraciones).

Los convenios deberán concretar los siguientes contenidos:

Relación de actuaciones a ejecutar.

Plazo previsto para la ejecución de las mismas.

Presupuesto estimado de cada actuación.

Aportación con que contribuye cada parte.

Administración que asume la gestión administrativa, ejecución material y mantenimiento y explotación posterior.

La relación de actuaciones a desarrollar, estará integrada en cualquier caso por:

Las programadas en los presupuestos anuales de cada Administración.
Las que resulten de la planificación concertada.

Quinta. Participación de los Ayuntamientos.—1. Con independencia de su intervención en los procesos de negociación entre las Administraciones Territoriales para la concreción de actuaciones en cada ámbito territorial, los Ayuntamientos podrán suscribir, conjuntamente con las

Administraciones intervinientes, aquellos Convenios que prevean alguna forma de participación municipal en su desarrollo.

2. Cuando alguna o algunas de las actuaciones previstas, por su naturaleza o características afectase a más de un municipio de una misma aglomeración urbana, la participación en el correspondiente Convenio podrá extenderse a todos los Ayuntamientos afectados.

Sexta. Comisión de desarrollo y seguimiento.—Con el objeto de impulsar el desarrollo de los contenidos del presente Acuerdo Marco y el de los Convenios derivados del mismo, se constituirá una Comisión de Desarrollo y Seguimiento, integrada de forma paritaria por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Junta de Andalucía. A las reuniones de esta Comisión podrá asistir el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Comisión de Desarrollo y Seguimiento podrá acordar la constitución de Comisiones por ámbitos territoriales de actuación en las que participarán representantes de los Ayuntamientos integrados en los mismos.

La Comisión de Desarrollo y Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

Definir e impulsar los Convenios como instrumentos de desarrollo del presente Acuerdo Marco.

Realizar el seguimiento de los Convenios y de las actuaciones concertadas.

Acordar la constitución, concretar las funciones y efectuar el seguimiento de los grupos de trabajo que se prevén en la estipulación siguiente.

Definir los instrumentos de gestión específica necesarios para la ejecución de determinadas actuaciones.

Cuando otras funciones sean necesarias, en cuanto a la organización y seguimiento de los compromisos que se deriven del presente Acuerdo Marco.

La Comisión se reunirá cuantas veces sea convocada por alguna de las Administraciones intervinientes previa comunicación a la otra y aceptación por su parte.

Séptima. Grupos de trabajo.—Como mecanismo de apoyo a la labor de la Comisión de Desarrollo y Seguimiento del presente Acuerdo Marco, se constituirán grupos de trabajo para cada una de las áreas de materias establecidas en la estipulación tercera.

El acuerdo de constitución de los grupos de trabajo se adoptará por la Comisión de Desarrollo y Seguimiento. La Comisión determinará asimismo la composición de dichos grupos de trabajo, que en cualquier caso deberán incluir representantes de las partes otorgantes del Convenio adscritos a Centros directivos con competencias en los distintos grupos de materias referidos en la estipulación tercera.

Los cometidos concretos de los grupos de trabajo y la financiación de los estudios que se desarrollen por los mismos, serán definidos por la Comisión de Desarrollo y Seguimiento en el momento de la constitución de los mismos.

Octava. Vigencia.—Este Acuerdo Marco tendrá vigencia indefinida. No obstante, podrá ser resuelto por mutuo acuerdo de las partes, previa denuncia de cualquiera de los otorgantes.

En prueba de conformidad, las partes lo suscriben en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Firmado: El Ministro de Obras Públicas y Transportes, José Borrell Fontelles.—El Presidente de la Junta de Andalucía, Manuel Chaves González.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

21545 ORDEN de 18 de junio de 1993 por la que se modifica la autorización concedida al Centro extranjero «Lycée Molière», Mission Laïque Française, de Villanueva de la Cañada (Madrid).

Por Ordenes de 11 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de junio), 8 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio) y 28 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre),

se autorizó al Centro extranjero «Cours Molière», Mission Laïque Française, de Pozuelo de Alarcón (Madrid) para impartir enseñanza conforme al sistema educativo francés a alumnos españoles y extranjeros en los niveles educativos Jardín de Infancia y Maternal, Enseñanza Primaria y Enseñanza Secundaria (de la sexta a la segunda clase).

Habiendo solicitado el Centro cambio de denominación y de domicilio y ampliación de enseñanzas.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1110/1978, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre régimen de Centros extranjeros en España y previo informe favorable del Servicio de Inspección Técnica de Educación, este Ministerio ha resuelto autorizar el cambio de denominación del Centro extranjero «Cours Molière», Mission Laïque Française, que pasa a denominarse «Lycée Molière», Mission Laïque Française, el cambio de domicilio de Pozuelo de Alarcón (Madrid) a Villanueva de la Cañada (Madrid) y ampliación de enseñanzas hasta la clase primera de secundaria, quedando clasificado el Centro conforme a los datos que se indican a continuación:

Provincia: Madrid.

Municipio: Villanueva de la Cañada.

Localidad: Villanueva de la Cañada.

Denominación: «Lycée Molière».

Domicilio: Calle Cristo, sin número.

Titularidad: Mission Laïque Française.

Clasificación: Centro extranjero autorizado para impartir enseñanza conforme al sistema educativo francés a alumnos españoles y extranjeros.

Niveles educativos: Jardín de Infancia y Maternal, Enseñanza Primaria y Enseñanza Secundaria (hasta primera clase, inclusive).

Número de puestos escolares: 540.

Madrid, 18 de junio de 1993.

PEREZ RUBALCABA

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

21546 *ORDEN de 2 de julio de 1993 por la que se autoriza la modificación registral de la titularidad de los Centros privados de Educación Primaria y Preescolar denominados «Nuestra Señora de la Esperanza», de Palma de Mallorca (Balears).*

Visto el expediente promovido por la titularidad de los Centros privados de Educación Primaria y Preescolar «Nuestra Señora de la Esperanza», sitios en la calle Arquitecto Benassar, 14, de Palma de Mallorca (Balears), en solicitud de modificación de la titularidad por transformación de Sociedad anónima a Sociedad de responsabilidad limitada.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la modificación registral de la titularidad de los Centros privados de Educación Primaria y Preescolar denominados «Nuestra Señora de la Esperanza», sita en la calle Arquitecto Benassar, 14, de Palma de Mallorca (Balears) que, en lo sucesivo, será ostentada por «Leoncio Simón, Sociedad Limitada», que, por transformación de la anterior Sociedad anónima, quedará subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten a los Centros cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente las relacionadas con las ayudas que los Centros puedan tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado, el referido a Educación Primaria, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo.—La modificación de la titularidad no afectará al régimen de funcionamiento de los Centros.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de julio de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

21547 *ORDEN de 2 de julio de 1993 por la que se autoriza el cambio de denominación específica de los Centros privados de Educación Primaria y Preescolar denominados «La Inmaculada», de Astorga (León).*

Visto el expediente promovido por la titularidad de los Centros privados de Educación Primaria y Preescolar denominados «La Inmaculada», sitios en la calle Oliegos, 6, de Astorga (León), en solicitud de autorización de cambio de denominación de los mismos, por el de «Paula Montal»,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el cambio de denominación específica de los Centros privados de Educación Primaria y Preescolar denominados «La Inmaculada», sitios en la calle Oliegos, 6, de Astorga (León), por el de «Paula Montal», que ostentarán en lo sucesivo.

Segundo.—El cambio de denominación no afectará al régimen de funcionamiento de los Centros.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de julio de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

21548 *ORDEN de 9 de julio de 1993 por la que se autoriza la modificación registral de la titularidad de los Centros privados de Educación Primaria y Preescolar denominados «Parra», de Murcia.*

Visto el expediente promovido por la titularidad de los Centros privados de Educación Primaria y Preescolar denominados «Parra», sitios en la calle Ceuta, 1, de Murcia, en solicitud de modificación de la titularidad por transformación de Sociedad anónima a Sociedad de responsabilidad limitada.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la modificación registral de la titularidad de los Centros privados de Educación Primaria y Preescolar denominados «Parra», sitios en la calle Ceuta, 1, de Murcia, que en lo sucesivo será ostentada por «Colegio Parra, Sociedad Limitada» que, por transformación de la anterior Sociedad anónima quedará subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten a los Centros cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente las relacionadas con las ayudas que los Centros puedan tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado, el referido a Educación Primaria, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo.—La modificación de la titularidad no afectará al régimen de funcionamiento de los Centros.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de julio de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

21549 *ORDEN de 16 de julio de 1993 por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento y se procede a la inscripción en el Registro de Centros al Centro de Educación Infantil «Fundación Pilar de la Mata», de Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Virgilio González Fernández, solicitando autorización para la apertura y funcionamiento de un Centro privado de Educación Infantil que se denominaría «Fundación Pilar de la Mata», a ubicar en la calle Santa Hortensia, 1, de Madrid.

El Ministerio de Educación y Ciencia, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de Centros privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización para su apertura y funcionamiento, y proceder a la inscripción en el Registro de Centros al Centro que a continuación se señala: